



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López- Meta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de Traslado de la Actualización de la Liquidación del Crédito, presentado por la parte actora, sin que la misma hubiese sido objetada, sería del caso aprobarla; pero advierte el despacho que la parte demandante al presentar la actualización del crédito, efectuó de manera inadecuada la liquidación de cuotas e intereses, por lo que el despacho, ordena adecuarla.

Por lo anterior, la nueva actualización del crédito con fundamento en lo establecido en el Art. 446, numerales 3° y 4° del Código General del Proceso, será la siguiente:

AGOSTO 2020 A DICIEMBRE 2020	180000	% MENSUAL	(CUOTA * %)	No. DE MESES.	(CUOTA * %) * No. MES	CUOTA + INTERÉS
AGOSTO	120.000,00	0,5	600	17	10.200,00	130.200,00
SEPTIEMBRE	120.000,00	0,5	600	16	9.600,00	129.600,00
OCTUBRE	120.000,00	0,5	600	15	9.000,00	129.000,00
NOVIEMBRE	120.000,00	0,5	600	14	8.400,00	128.400,00
DICIEMBRE	120.000,00	0,5	600	13	7.800,00	127.800,00
TOTAL, MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO 2020						645.000,00

ENERO 2021 A DICIEMBRE 2021	CUOTA	% MENSUAL	(CUOTA * %)	No. DE MESES	(CUOTA * %) * No. MES	CUOTA + INTERÉS
ENERO	124.200,00	0,5	621	12	7.452,00	131.652,00
FEBRERO	124.200,00	0,5	621	11	6.831,00	131.031,00
MARZO	124.200,00	0,5	621	10	6.210,00	130.410,00
ABRIL	124.200,00	0,5	621	9	5.589,00	129.789,00
MAYO	124.200,00	0,5	621	8	4.968,00	129.168,00
JUNIO	124.200,00	0,5	621	7	4.347,00	128.547,00
JULIO	124.200,00	0,5	621	6	3.726,00	127.926,00
AGOSTO	124.200,00	0,5	621	5	3.105,00	127.305,00
SEPTIEMBRE	124.200,00	0,5	621	4	2.484,00	126.684,00
OCTUBRE	124.200,00	0,5	621	3	1.863,00	126.063,00
NOVIEMBRE	124.200,00	0,5	621	2	1.242,00	125.442,00
DICIEMBRE	124.200,00	0,5	621	1	621,00	124.821,00
TOTAL, AÑO 2021						1.538.838,00

ENERO DEL 2022	CUOTA	% MENSUAL	(CUOTA * %)	No. DE MESES	(CUOTA * %) * No. MES	CUOTA + INTERÉS
ENERO	136.707,00	0,5	683,535	0	0,00	136.707,00
TOTAL, HASTA ENERO DEL AÑO 2022						136.707,00

VALOR LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$2.320.545



En consecuencia, se **APRUEBA** la presente Actualización de Liquidación del Crédito, correspondiente a las cuotas de alimentos correspondientes a los periodos desde el mes de agosto del 2020 hasta el mes de enero de 2022, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS. (\$2.320.545)**; y se **ORDENA** hacer entrega a la parte demandante de los dineros consignados, hasta la concurrencia del crédito aprobado.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

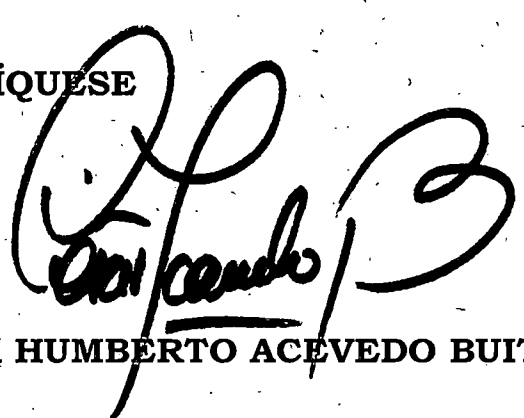
Atendiendo el escrito visto a folio 65 del cuaderno No. 3, suscrito por el heredero FELIX ANTONIO MONTAÑA LÓPEZ.

Teniendo en cuenta que el heredero en mención, no ha demostrado que es abogado inscrito, para que pueda litigar en causa propia, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, este despacho debería abstenerse de dar contestación. Sin embargo, como quiera que el escrito presentado tiene relación con la respuesta dada al Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto López Meta, póngase en conocimiento, el oficio No. 0232 de fecha 9 de septiembre de 2021.

En igual sentido se le informa que al interior de las diligencias obran reiterados pronunciamientos de este despacho donde ha dejado claro que en relación con medidas cautelares sobre los bienes, no es aquí donde se deberán tratar, ni dirigir sus peticiones.

Por Secretaría envíese copia del oficio No. 0232 al petionario.

NOTIFÍQUESE


CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el escrito visto a folio 303.

De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso por Secretaria se dará trámite a lo solicitado; indicándose que las diligencias permanecerán allí para que se tomen dichas copias.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

JUEZ

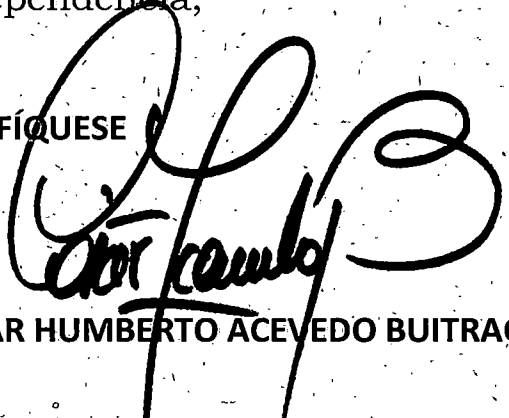


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento de los herederos el contenido del oficio No. 132274564-3117 de fecha 11 de febrero de 2022 obrante a folio 304, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, para que alleguen la documentación requerida por esa dependencia,

NOTIFÍQUESE


CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

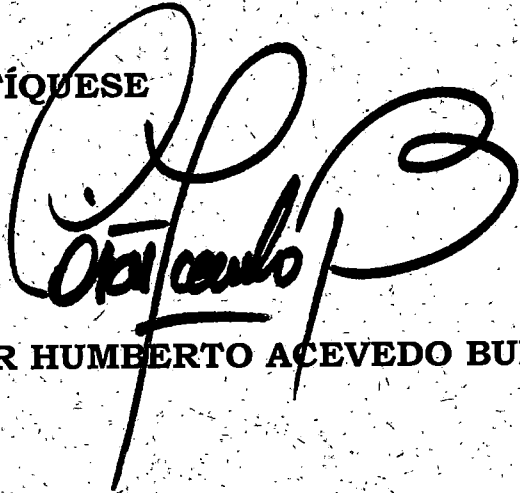
Radicado: 2019-00070-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por la Coordinadora de Relaciones Laborales de la empresa Bioenergy en Liquidación, en el correo electrónico recibido en este despacho el día 17 de febrero de 2022 (folio 9).

NOTIFÍQUESE


CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (9) de marzo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 6 de enero de 2022 se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses INML CF, con el fin remitieran el cronograma para toma de muestras de las pruebas de ADN, correspondientes al año que avanza; y que dicho cronograma ya fue aportado, es del caso fijar nueva fecha para la toma de muestras a las partes, por lo que el despacho **dispone:**

Por secretaría cítese a las partes, para que comparezcan al hospital local, Unidad Básica de Medicina Legal, carrera 6 con calle 8 de esta ciudad, a la **hora de las 08:00 am del día 22 de marzo de 2020**, para el examen de ADN, para lo cual se deberá acompañar el Formato FUS.

Adviértase a las partes, para que acudan a la toma de muestras, con las debidas medidas de bioseguridad establecidas por el gobierno nacional y local, para contrarrestar el virus que padece actualmente el mundo.

Hágase saber al demandado que de no comparecer a la fecha y hora señalada, para la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el escrito que antecede, revisada las diligencias se observa que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, fueron aceptadas las publicaciones realizadas de fecha 25 de octubre de 2021, en el diario el tiempo, en la emisora Marina Stereo Puerto López de fechas 16 y 17 de octubre del año 2021, teniéndolas como primera publicación.

El artículo 584 numeral 1° del Código General del Proceso dice lo siguiente:

“El juez dará cumplimiento a lo previsto en los numerales 2,3 y 4 del artículo anterior, en lo que fuere pertinente, con sujeción al numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, salvo lo relativo a la publicación en el diario oficial”.

A su vez, el artículo 97 numeral 2° del Código Civil dice lo siguiente: “...*La declaratoria de que habla el artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, **tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.*** (negrillas por el despacho).

Luego entonces, es improcedente solicitar se active las etapas procesales, cuando a la fecha no se ha surtido el emplazamiento conforme a la ley. Quien debe actuar a la fecha es la parte atora. es decir, surtir el total de publicaciones conforme al artículo 97 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada en término la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor NELSON TORRES MALTÉS.

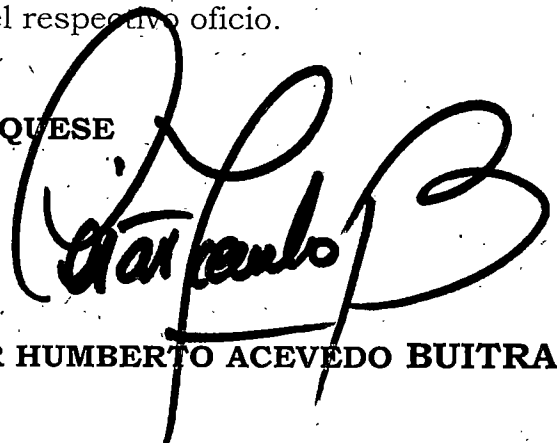
De otra parte, teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante, esto es, realizar las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de julio de 2021, a la parte demandada.

Así las cosas, y en aplicación del artículo 228 de la constitución nacional que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencias y su incumplimiento puede ser sancionado el juzgado **DISPONE:**

Requerir, a la **PARTE DEMANDANTE** para que cumpla con la carga procesal de realizar las diligencias tendientes a notificar el extremo pasivo de la demanda, so pena de derivarse consecuencias jurídicas por la negligencia o la incuria en el cumplimiento de la carga impuesta por ley a la responsabilidad de las partes.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE


CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López-Meta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que culminó el trámite de las excepciones de mérito propuestas conforme al artículo 370 del Código General del Proceso, el despacho señala la **hora de las 09:00 a.m., del día 7 de junio del año 2022**, para llevar a cabo las Audiencias Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará a través de la aplicación de Microsoft TEAMS, previo envío del enlace o "link" a través del cual, se podrán conectar el día de la audiencia.

Se les advierte a las partes que el no asistir a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso (art. 372, numeral 4 Inciso 1 del C.G.P.).

Además, se previene a la parte o al apoderado o Curador Ad Litem, que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372, numeral 4, Inciso 5 y numeral 6 Inciso 2 y artículos 9 y 10 el C.G.P.; Ley 1743 de 2014)

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada las diligencias encuentra el despacho que a folios 34 y siguientes, obra contestación demanda; para contabilizar el término respectivo requiérase a la parte actora, con el fin se allegue la documentación pertinente donde conste las diligencias de notificación personal a la parte demandada. Esto es, constancia del envío de la *demanda y sus anexos*, a la demandada MARCELA YURANY POLOCHE DIAZ, así mismo, certificación de entrega.

Dado que la normatividad que rige la materia de notificaciones, establece unos requisitos especiales para la práctica de la notificación personal en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, allegar copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa postal, junto con la constancia o certificación de entrega de la comunicación (artículo 291).

Ahora si parte actora optó por la forma del artículo 8 del decreto 806 de 2020. Deberá dar cumpliendo con lo señalado en esta norma procedimental. A efectos de tener por notificado al extremo pasivo.

Lo anterior, con el fin de dar el trámite pertinente a las diligencias. Toda vez, que no esta probado cuando fue que se materializó la notificación.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En consideración a que el término concedido mediante auto anterior, venció sin que el demandante hubiese dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, no subsanó las deficiencias anotadas dentro del mencionado proveído, es por lo que Rechaza la presente demanda, conforme lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría y sin necesidad de desglose se ordena la entrega de los anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

JUEZ